



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOS ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 00884-20170-2402-JR-LA-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -CORONEL
PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JORGE HIVAN SILVA RIVAS**

**ASESOR
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

PUCALLPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Magtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Presidente

Magtr. Usaqui Barbaran Edward
Secretario

Mgtr. Jorge Frank Bardales Balarezo
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fuerza y la valentía en
los momentos más difícil de mi vida.

A la ULADECH Católica:

**Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo de hacerme profesional.**

JORGE HIVAN SILVA RIVAS

DEDICATORIA

A mi Madre:

Por darme la vida y la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

JORGE HIVAN SILVA RIVAS

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **proceso contencioso administrativo** que ordeno el juzgado civil en el expediente N° **00884-20170-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto motivación, proceso y rango de la sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of first and second instance judgments on contentious administrative proceedings ordered by the civil court in file N ° 00884-20170-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, nullity, act motivation, process and range of sentence

INDICE

| | Pág. |
|---|-------------|
| Caratula..... | i |
| JURADO EVALUADOR | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 15 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 15 |
| 2.2. MARCO TEORICO..... | 21 |
| 2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio | 21 |
| 2.2.1.1. Asignación por refrigerio y movilidad..... | 21 |
| 2.2.1.2.1. Los cambios cíclicos | 21 |
| 2.2.1.2.2. Cambio monetario..... | 21 |
| 2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de refrigerio y movilidad..... | 22 |
| 2.2.1.2. Intereses legales | 22 |
| 2.2.1.3. Principios constitucionales | 22 |
| 2.2.1.4. Pago de devengados..... | 23 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio | 23 |
| 2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo | 23 |
| 2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo..... | 23 |
| 2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud | 24 |
| 2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos | 25 |
| 2.2.2.1.4. Fin del procedimiento administrativo | 25 |
| 2.2.2.1.5. Resoluciones administrativas..... | 26 |
| 2.2.2.1.7. Nulidad de actos administrativos..... | 27 |
| 2.2.2.1.7.1. Causales de nulidad | 27 |
| 2.2.2.1.7.2. Presunción de validez | 27 |
| 2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad | 27 |
| 2.2.2.1.7.4. Conservación del acto | 28 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.1.8. Recursos Administrativos | 28 |
| 2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes: | 28 |
| 2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración | 28 |
| 2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación | 28 |
| 2.2.2.1.9. Acto firme | 29 |
| 2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa | 29 |
| 2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo..... | 29 |
| 2.2.2.2.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo..... | 30 |
| 2.2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo..... | 30 |
| 2.2.2.2.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo | 31 |
| 2.2.2.2.4. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo | 31 |
| 2.2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo | 32 |
| 2.2.2.2.6. Intervención del Ministerio Público | 32 |
| 2.2.2.2.7. Los plazos en el proceso contencioso administrativo..... | 33 |
| 2.2.2.2.8. Vías en el proceso contencioso administrativo..... | 33 |
| 2.2.2.2.9. Medios probatorios | 34 |
| 2.2.2.2.9.1. Carga de la prueba | 34 |
| 2.2.2.2.9.2. Prueba de oficio | 34 |
| 2.2.2.2.10. Medios impugnatorios | 34 |
| 2.2.2.2.10.1. Recurso de reposición..... | 35 |
| 2.2.2.2.10.2. Recurso de apelación | 35 |
| 2.2.2.2.10.3. Recurso de casación..... | 35 |
| 2.2.2.2.11. La Sentencia contencioso administrativo..... | 35 |
| 2.2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal | 37 |
| 2.2.2.2.13. Estructura de la sentencia | 38 |
| 2.2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 39 |
| 2.2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal..... | 39 |
| 2.2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 39 |
| 2.2.2.2.14.2.1. Concepto | 40 |
| 2.2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación | 40 |
| 2.2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos..... | 42 |
| 2.2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho..... | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales | 43 |
| 2.2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa..... | 44 |
| 2.2.2.2.15. Recursos Impugnativos..... | 46 |
| 2.2.2.2.15.1. Definición | 46 |
| 2.2.2.2.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 46 |
| 2.2.2.2.16. Clases de medios impugnatorios..... | 47 |
| 2.2.2.2.17. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 49 |
| 2.2.2.2.18. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia..... | 49 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 56 |
| III. METODOLOGÍA | 56 |
| 3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque | 56 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: Básico | 56 |
| 3.1.2. Enfoque: cualitativo | 56 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 57 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 57 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 58 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 58 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ... | 58 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 58 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 59 |
| 3.7. Rigor científico | 59 |
| IV. RESULTADOS | 61 |
| 4.1. Resultados de resultados..... | 61 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 56 |
| 5. CONCLUSIONES..... | 61 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA | 56 |
| <i>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia</i> | <i>61</i> |
| <i>ANEXO 2</i> | <i>66</i> |
| <i>ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....</i> | <i>79</i> |
| <i>ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....</i> | <i>80</i> |

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA 97

I. INTRODUCCIÓN

El variable en estudio es la calidad de las sentencias, que emerge de la línea de investigación aprobado por la Universidad, por lo que se procede observar usando el método deductivo; es decir, a nivel internacional, nacional y local, que nos permitirá contextualizar el problema en sus magnitudes globales.

Las resoluciones judiciales son elaborados por el juez de la causa, por su competencia en un caso específico; los jueces pertenecen a un órgano especializado que viene a ser el Poder Judicial y éste a su vez es parte integrante del Estado; por ello se puede inferir el fracaso o el existo del órgano jurisdiccional en la administración de justicia reflejara en el Estado, al fin y al cabo los jueces representan al Estado.

En el contexto global:

La actividad concerniente a la administración de justicia es una actividad de todos los países modernos del universo; históricamente implantado y desarrollado con la gloriosa Revolución Francesa ocurrido por los año 1789, que se implementó casi en todos los países que se consideran libres y soberanos.

Uno de los valores fundamentales de la administración de justicia en la sociedad es controlar y mantener que sus integrantes mantengan la convivencia pacífica de sus miembros, cuyo ideal en lo social es alcanzar la paz social en justicia,

que las personas no se auto tutelaran generando una venganza como en tiempos pasados, para la cual se organizaron en órganos autónomos denominándose poderes del Estado, en caso de justicia, el poder judicial que goza de autonomía e independencia.

La idea de la división de poderes del Estado, con el fin de que éstos poderes, se controlen entre sí, surge de John Locke que luego se difundió la idea, por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y posteriormente se reforzó en el siglo XX por Karl Loewenstein, la enorme virtud y la tremenda fortaleza la idea de separación de poderes de un Estado, cuya teleología consiste es el equilibrio triangular en los organismos del Estado, por un lado el poder ejecutivo, por otro lado el poder legislativo y el tercer lado el poder judicial; éste último que es el Poder Judicial, ésta investido de un poder-deber jurisdiccional que le otorga la Constitución Política del Estado, surgiendo esta división de poder como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para terminar con la arbitrariedad de un solo poder.

En estos momentos en un mundo globalizado el Poder Judicial se encuentra muy cuestionado por la sociedad, atraviesa una profunda crisis ético y moral de sus integrantes, como consecuencia de muchos factores sociales latentes e incontrolables, siendo uno de ellos el más advertidos y generalizados, la corrupción de sus integrantes y servidores que roer la fortaleza desde las más altas jerarquías del poder público hasta el más baja de sus integrantes, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la brecha de la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Los ciudadanos de todos los sectores más los vulnerables aprecian la realidad muy atónita, por ejemplo, el caso de Orellana, de Odebrech a nivel internacional que

se mantenía muy ocultos hasta que se destapó en los EE UU ante una Corte; en caso de populacho se observa que la mayoría de los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, en forma premeditada detienen el proceso, dejan de actuar pruebas importantes, no cumplen con los plazos legales, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, no le falta razón a (Fuller., 1967) cuando expresa que “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

Si observamos detenidamente a un país del Continente Europeo, escogimos a España donde la administración de justicia se encuentra profundamente sumido en una crisis, por ello (Burgos, La administración de Justicia en la España del XXI, 2010) sostiene con mucha razón, informando que el principal problema es la demora de los procesos judiciales sobrepasando los plazos legales, con las decisiones demasiado tardía de los jueces a veces olvidadas ya por las partes y se nota la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Según, muchos estudios el origen de la deficiencia puede ser producto de falta de especialización de los operadores jurisdiccionales, corrupción de sus integrantes, intromisión del poder político de turno y falta de identificación con el Poder Judicial con la sociedad.

Comentando la administración de justicia en Francia, Cabrillo (2009) refiere que en el proyecto de Sarkozy tiene como finalidad orientar a la Administración de Justicia similar al modelo que impera en la corte anglosajón. Se nota que sus principales objetivos es terminar con la figura de un juez “estrella” en el proceso,

que han surgido en los países ubicados al sur de Europa.

Se pretende a raíz de la crisis cambiar de sistema jurídico de common law a civil law, propuesta que es criticada señalando que los de civil law han fracasado y están en profunda crisis; con el cambio de sistema estaría atacando la independencia judicial, a un que en teoría

A nivel regional:

El problema de la crisis es también un tema sensible en América Latina, no es irreal los hallazgos de (Rico, J. & Salas, L., s.f), cuando relata luego de investigar la problemática de la administración de justicia con el título: “La Administración de Justicia en América Latina”, investigación proporcionado al Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reporta las siguiente conclusiones: en la década de los 80 la administración de justicia cumplió un rol protagónico en el proceso de democratización, señala que en la mayoría de los países existen problemas de tipo normativo; problemas de nivel social; de nivel económico y de nivel político, casi muy similares en todos los países.

En el nivel normativo los países tienen: a) la tendencia a copiarse los modelos foráneos, que tienen diferentes realidades sociales y económicas donde se aplica la norma copiada. b) No existen acuerdos entre los órganos reguladoras, surgiendo normas contradictorias o anomías normativas; el Poder Legislativo no es el único poder con potestad para emitir leyes, sino también el otorga poder ejecutivo, en el Perú mediante decretos legislativos y el Poder Judicial mediante el mecanismo de interpretación emite reglas mediante precedentes vinculantes o jurisprudencias vinculantes y plenos jurisdiccionales.

En el nivel socio económico encontró. a) Rápido crecimiento rápido de la

población. b) Inmigración masiva de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Acrecentamiento considerable de la criminalidad urbana. d) Gran demanda de solución de conflictos jurídicos que llegan al Poder Judicial ante falta de respuesta inmediata genera sobrecarga procesal, situación que en la población, aumento vertiginosamente el sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En la dimensión política sostienen: que la alta criminalidad en los países de américa latina originó mayor rigor en la represión; pone como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que se basó en el aumento del terrorismo y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En la dimensión de los DD.HH afirma: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Sobre el Principio de Independencia Judicial expuso, que, aún es un problema que se encuentra vigente el tema de la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, existen diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En el acceso al sistema de justicia formal señala, que todavía hay ciudadanos que desconocen el contenido de la legislación vigente en su país, tampoco el significado de los procedimientos legales seguidos en su contra, sobre todo en materia penal; porque se brinda información sistemática y permanente a los justiciable; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsisten el analfabetismo en las personas en algunos países, donde sus habitantes no hablan

español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países latinoamericanos el número no era suficiente para la cantidad poblacional; por las ubicaciones geográfica de las oficinas todas las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población pertenecientes a zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son completamente dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, los horarios muy limitados de los principales organismos, con ausencia generalizada de los servicios de turno; costo muy elevado que ocasiona los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, mucha influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, no se cumplen los principios de equidad y justicia, si se mide en términos de costo/beneficio, los servicios ofrecidos a los justiciables de parte de la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos

jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional:

En el Perú no existe antecedentes o referencia histórica de que socialmente fue aceptada la administración de justicia, en la época del colonialismo fue una injusticia casi en todos los ámbitos y esta situación durante la época republicana tampoco ha mejorado mucho, siempre han reinado la desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia peruana; incredulidad de la población del sistema judicial imperante; la existencia de altos índices de corrupción, y una subordinación entre la justicia y el poder, con efectos negativos para independencia y la justicia. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Tratando de nuestro sistema judicial peruana (FRANCISKOVIC INGUNZA. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre los problemas de la calidad de las sentencias judiciales.

Las encuestas evidencias que más de la mitad de ciudadanos se encuentran insatisfechas; por ejemplo, según (Proetica, Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo , 20120), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, señala que la mitad de la población peruana afirman que (51%), que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir

aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

En el año 1999, Egüiguren, señaló: que para nadie de la gente común es un secreto, que la mayoría de los compatriotas desconfían del sistema judicial; expresan su decepcionados de la administración de justicia nacional, que se ha interiorizado casi absolutamente el mensaje de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia o del derecho en sí.

El Estado peruano, frente a una realidad problemática latente ha tratado de mitigar, con las siguientes acciones:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, pero es como si trataran de negocios y de a ministración de justicia al invitar a la discusión al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, tratando de mejorar y revertir, el problema que atraviesa la administración de justicia nacional, se han trazado metas en determinados componentes que no arrojan resultados; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a capacitar dotando de una filosofía de trabajo inspirada valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra

la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otro instrumento que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, se aprecia que el Estado peruano se ha esforzado con el objetivo de enfrentar el problema de la administración al parecer busco ayuda para diseñar al Banco Mundial, como si se tratara de un tema económico; sin embargo, no se ha podido mejorar el imagen del Poder Judicial, de modo que debemos continuar buscando modelos y creando esquemas propios y sostenible para mejorar administración de justicia en el Perú.

En el ámbito local:

Los medios de comunicación masiva de alcance regional y local dan cuenta día a día, quejas de injusticia de los jueces a los sectores más vulnerables, muchas veces se hacen públicos hechos sensibles a la colectividad aumentando la desconfianza de las grandes mayorías contra la administración de justicia; además por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que

los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales del Perú.

El Colegio de Abogados de Ucayali, también hacen actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional de los magistrados, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos no cumplen su labor conforme lo ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial en éste caso de Ucayali; sin embargo, es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero se desconoce su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario, en la Universidad ULADECH los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante de derecho, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de la sentencia de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la

naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00884- 2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Coronel Portillo, que comprende un proceso contencioso administrativo – incluir en boleta de pago el reintegro de la asignación única de refrigerio y movilidad, pago de suma reconocida mediante resolución administrativa; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda interpuesta por los demandantes de iniciales PIIS de R, sentencia que fue apelada por el procurador público regional; mediante resolución N° 05 concede la apelación con efecto suspensivo y se eleva a la Sala Especializada en lo Civil y afines, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de proceso contencioso administrativo – proceso urgente, que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el diecisiete de octubre del dos mil diecisiete a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el dos de abril del dos mil dieciocho, es decir seis meses y quince días.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso

contencioso administrativo – proceso urgente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias reales y existentes tanto en el ámbito global, regional y nacional, donde la administración de justicia pasa por una crisis generalizada por la desconfianza social, por las expresiones de insatisfacción, debido a las críticas generalizadas que atraviesa el poder judicial, lo cual urgen por decir lo menos disminuir, porque la justicia es un componente muy importante en el orden socio económico de las naciones y estados.

Con los resultados del presente trabajo de investigación, si bien no se pretende revertir al porrazo el problema imperante, dado su complejidad de varios factores; sin embargo, existe la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados del presente trabajó servirán de base para la toma de decisiones políticas, reformular planes de trabajo, métodos y rediseñar estrategias de acuerdo a nuestra realidad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al proceso de cambio o motivar mejorar permanentemente, característica en el cual subyace su utilidad y aporte del trabajo.

La razones que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia en el Perú; a los responsables en la selección, evaluación y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están dirigidos a los jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población nacional.

Es importante sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones entendibles, sencilla, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se

duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso de ser transparente; la concienciación de hacer justicia; la capacitación en técnicas de redacción entendible; la lectura crítica de sus resoluciones; actualización en temas fundamentales de su especialidad; trato igual a los sujetos del proceso dentro del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles, claros y accesibles, especialmente para quienes los justiciables pueden comprenderlos, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito del presente trabajo es contribuir desde distintos estamentos con el objetivo de disminuir la desconfianza social que se revelan constantemente en las encuestas, en los medios de comunicación masiva, en la formulación de quejas y denuncias públicas.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación acondiciona un escenario académico científico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, El Debido Proceso y el Principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales , 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos

humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer

explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra

motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

(Pásara, 2003) investigó cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser

explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

En México, según **Soberanes (2010)** la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi (2016)** lamentó la pérdida de calidad de la administración de

justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio

2.2.1.1. Asignación por refrigerio y movilidad

2.2.1.2.1. Los cambios cíclicos

- a) El año 1985, la asignación por refrigerio y movilidad se estatuye, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM en el moto de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios a partir de primero de marzo de 1985; mediante D.S.025-85 de fecha 04 de abril se amplió los referidos beneficios para todos los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central.
- b) El año 1990, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF se fija el monto a cinco millones de intis. Incluyéndose además por los decretos supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM.

2.2.1.2.2. Cambio monetario

- a) Primero: La asignación única por refrigerio y movilidad se otorga el año 1985, cuando la moneda del Perú era el sol de oro, como unidad monetaria.
- b) Segundo: Desde primero de febrero del año 1985 hasta 30 de junio de 1991 fue remplazado por Inti como unidad monetaria, cuya equivalencia era un inti igual a 1,000,00. Soles oro
- c) Tercero: A partir de primero de junio de 1991 la unidad monetaria del Perú es el nuevo sol hasta la fecha, siendo su equivalencia de un nuevo sol igual a 1

000,000 de intis, por lo que la asignación única por refrigerio y movilidad es de cinco nuevos soles diarios a partir de 1991.

2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de refrigerio y movilidad

La Dirección Regional de Educación, si bien reconoce el derecho de los profesores cesantes, incorporando en sus boletas de pago la suma de cinco nuevos soles mensuales; a pesar de que los Decretos Supremos 021-85-PCM y el D.S. N° 025-85-PCM estableciendo que el pago era en forma diaria; sin importar el cambio de la unidad monetaria su pago era en forma diaria.

El Gobierno Regional de Ucayali, mediante Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha 10/07/2012, dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali efectúe el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 nuevos soles por días laborados a los trabajadores del sector educación nombrados, contratados y pensionistas.

2.2.1.2. Intereses legales

Los intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de a que en que se produce el incumplimiento que corre hasta el día del pago efectivo, no existe la necesidad que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente. (D. Ley N° 25920, art.3)

2.2.1.3. Principios constitucionales

La Constitución Política del Estado establece como derechos fundamentales los siguientes principios:

- a) El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (art.24, Cont.)
- b) El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes (Inc.2 del art. 26, Const.)
- c) La interpretación favorable en caso de existir dudas sobre el significado de las normas jurídicas.

2.2.1.4. Pago de devengados

Las pensiones o remuneraciones no cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe los devengados (STC 32-2004-AA/TC y 3172-2004-AA/TC)

En la Ley General del sistema de presupuesto N° 28411 dispone: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce obligaciones de pagos, derivados de gastos aprobados y comprometidos, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de pago” (art.35.1.)

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio

2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo

El proceso administrativo puede iniciarse de oficio cuando la autoridad competente

inicia un proceso administrativo sin que nadie lo ha pedido; el otro es cuando se inicia a solicitud de la parte interesada (Art.112 de la Ley N° 27444)

Cualquier persona en forma grupal o en forma individual puede iniciar un procedimiento administrativo, en cualquiera de las entidades públicas ya sea en los gobiernos locales, en los gobiernos regionales o en el gobierno central, o en organismos descentralizados, los derechos de petición son aquellas facultades del administrado que puede seguir buscando un interés particular o un interés colectivo o general. (Art.115, Ley N° 27444)

2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud

Los requisitos que deben cumplir todos los escritos de los administrados (Art.122 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N°006-2017-JUS), son las siguientes:

- a) Identificación de expediente
- b) Indicación del órgano correspondiente.
- c) Los generales: nombre, DNI, domicilio real, domicilio procesal.
- d) Lugar donde se debe recibir las notificaciones
- e) Pedido concreto y fundamentación clara y precisa.
- f) Los anexos que se acompañan según TUPA
- g) Lugar, fecha, firma del solicitante.

2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos

Los plazos establecidos por el art.141 del TUO, son las siguientes:

- a) El día de su presentación se deriva y remite a la unidad competente.
- b) Tres días para actos de mero trámite.
- c) Siete días prorrogables a tres días para entregar dictámenes, peritajes, informes.
- d) 10 días para entregar información que solicitan los administrados.
- e) 30 día como plazo máximo de la duración del procedimiento administrativo.

En los casos señalados en días, se debe entender en días hábiles y si están señalados en meses y años se debe entender por fechas naturales, es decir en la fecha igual del mes o año que inició. En caso de poder diligenciar en lugares alejados se tendrá presente el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobados por el Poder Judicial. (art.144)

2.2.2.1.4. Fin del procedimiento administrativo

Según el artículo 195 del TUO aprobado por D.S. 006-2017-JUS los procedimientos administrativos se ponen fin del siguiente manera:

- a) Por silencio administrativo positivo
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) El desistimiento

- d) La declaración de abandono
- e) Los acuerdos adoptados por conciliación o transacción extrajudicial
- f) Por resolución administrativa.

2.2.2.1.5. Resoluciones administrativas

Las resoluciones administrativas ponen fin al procedimiento administrativo y debe cumplir con la motivación de hecho y derecho; también se denomina acto administrativo entendida como declaración de las entidades que en marco de derechos públicos, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en un caso concreta.(art.1)

2.2.2.1.6. Valides del acto administrativo

Para la valides del acto administrativo, se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Competencia: Debe ser emitido por el órgano facultados de la materia, territorio, tiempo o cuantía
- b) Objeto o contenido: su objeto es determinar el efecto jurídico y su contenido en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Finalidad pública: la finalidad del acto administrativo es de interés público.
- d) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado.
- e) Procedimiento regular: Previamente se debe tramitar todo el procedimiento administrativo, según los cánones de debido proceso.

2.2.2.1.7. Nulidad de actos administrativos

2.2.2.1.7.1. Causales de nulidad

La causales de nulidad de los actos administrativos son las siguientes:

- a) La contravención a la Constitución, Leyes y Reglamentos
- b) Falta de requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, contenido; finalidad de interés público, Motivación y proceso administrativo.
- c) Actos expresos de aprobación automática.
- d) Actos administrativos constitutivos de infracción penal.

2.2.2.1.7.2. Presunción de validez

Todos de los actos administrativos serán considerados válidos en tanto no se ha declarado su nulidad por la autoridad administrativa competente y/o por el órgano jurisdiccional competente, via proceso contencioso administrativo.

2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad

Los alcances hasta donde llega la nulidad, solo implica en lo sucesivo solamente cuando se determina que se encuentra vinculado a él; en La nulidad parcial solamente alcanza la parte que fue declarada nula, la otra parte mantiene su validez.

(art.13)

2.2.2.1.7.4. Conservación del acto

El acto administrativo adolece de vicios intrascendentes, prevalece la conservación del acto administrativo, pudiendo sus basarse por la propia autoridad competente. Los actos son intrascendentes cuando: imprecisos o incongruentes, con motivación insuficiente o parcial, que infringen formalidades no esenciales, omisión de documentos no esenciales; sin embargo, existe la responsabilidad administrativa del funcionario emitente; salvo que se enmienda antes del pedido o surtan sus efectos.

2.2.2.1.8. Recursos Administrativos

2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes:

2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración

El recurso impugnativo administrativo de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que emite la resolución adjuntando nuevas pruebas como sustento de su recurso, en caso de ser única instancia no requiere nueva prueba. Asimismo se debe tener presente que el recurso de reconsideración es facultativo u opcional y puede de inmediato interponer recurso de apelación. (art. 217).

Los recursos de reconsideración debe ser interpuesto dentro de 15 días perentorias y se debe resolver en el plazo de 30 días.

2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación

El recurso impugnativo de apelación se interpone cuando en el acto administrativo se advierte diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se tratan de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las mismas autoridad que emitió el

acto administrativo a fin de que eleve al superior jerárquico.(art. 218)

2.2.2.1.9. Acto firme

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles, y no se interpuso los recursos administrativos se perderá el derecho de articular por lo tanto quedará firme el acto en forma definitiva (art.220)

2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa

Agotada todas las instancias de la vía administrativa, se podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado; se agota la vía administrativa cuando:

- a) Cuando se agotó las instancias administrativa.
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) Con el agotamiento de recurso de revisión en los casos del art. 216.
- d) En caso de que el acto se declara la nulidad de oficio o se revoca
- e) Actos de los Tribunales o Consejos administrativos según leyes especiales

2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo es regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. 1067 - aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; por lo que en lo sucesivo se le denotará como D.S 013-2008-JUS

2.2.2.2.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta del proceso contencioso administrativo, según lo establece el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de 1993, es de control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo nacional.

2.2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios básicos del proceso contencioso administrativo según Art.2 del TUO D.S 013-2008-JUS, que sirven de base para su interpretación a las reglas jurídicas y son las siguientes:

- a) Principio de integración: Los jueces no pueden eludir de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por deficiencia o defecto de la ley; si eso ocurre tiene la facultad de aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) Principio de igualdad procesal: El juez debe tratar por igualdad tanto a los representantes de la entidad pública como a los administrados.
- c) Principio de favorecimiento del proceso: El juez no puede rechazar laminariamente la demanda contenciosa administrativo en aquellos casos en los que por falta de precisión del agotamiento de la vía administrativa se presenten incertidumbre sobre el agotamiento.
- d) Principio de suplencia de oficio: El juez deberá suplir las deficiencias que se presenten en la demanda de naturaleza formal que incurran las partes,

ordenando su subsanación en un plazo razonable en caso de no ser posible la suplencia de oficio.

2.2.2.2.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo

a) Definición: La competencia en realidad es la práctica del principio de la división de trabajo, por la cual el poder se divide por diversas razones en forma vertical u horizontal. Por ello la competencia es el poder que tiene el juez en un determinado asunto.(IDELEX-ADED, 2013)

b) Competencia territorial. El juez competente es del lugar del demandante y el lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

c) Competencia por grado o función: Es cuando en primera instancia es el juez ante quien se interpone la demanda; segunda instancia es el órgano revisor de las resoluciones de primera instancia. (Art.8 del CPC)

d) Competencia por materia: Es por la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que las regulan. (art.9 del CPC)

2.2.2.2.4. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo

Los actos administrativos producidos de potestades administrativas que se pueden impugnar ante el órgano jurisdiccional (art.4, TUO) son las siguientes:

- a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- b) El silencio administrativo negativo
- c) Las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo.

- d) La actuación material de ejecución de actos administrativos que violan principios y normas del ordenamiento jurídico.
- e) Las actuaciones u omisiones sobre la validez, eficacia, ejecución o interpretación, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decide conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje.
- f) Las actuaciones del personal dependiente de la administración pública.

2.2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo

Se pueden seguir en los procesos contenciosos administrativos, las siguientes pretensiones:

Se puede solicitar la nulidad total o parcial, la ineficacia del acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de derecho, a declaración contra al derecho el cese de una actuación, que se ordene a la autoridad administrativa la realización de una determinada actuación y la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444 (base legal: art.5)

2.2.2.2.6. Intervención del Ministerio Público

En los procesos contenciosos administrativos, el Ministerio Público interviene según lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

- a) Intervienen como dictaminador: dictamina en un plazo de 15 días de recibida antes de la sentencia y la casación. La notificación es obligatoria con las

sentencia y la casación

- b) Interviene como parte: cuando se trata de intereses difusos

2.2.2.2.7. Los plazos en el proceso contencioso administrativo

Los plazos establecidos para impugnar son de tres meses contados desde la notificación; en caso de silencio administrativo negativo, no inicia el término ni el cómputo para el plazo mientras dure la inactividad administrativa.(Art.19 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.2.8. Vías en el proceso contencioso administrativo

Tipo de proceso que establece el TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, son las siguientes:

- a) Proceso urgente: Se tramita pedidos de cese de cualquier actuación material, El cumplimiento de la obligación por mandato de la ley o por un acto administrativo, en materia previsional cuando se trata del contenido esencial del derecho a la pensión. El interés debe ser cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela y única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.
- b) Proceso especial: En estos procesos, no procede la reconvención; luego de la demanda, viene la contestación, pasado el plazo para contestar, el juez debe expedir una resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez en caso de ser insubsanable.

2.2.2.2.9. Medios probatorios

Los medios probatorios en los procesos contenciosos administrativos se presentan todos los actuados en el procedimiento administrativo; salvo que se ha producido hechos nuevos o que hay conocido con posterioridad al inicio del proceso (art.30)

2.2.2.2.9.1. Carga de la prueba

En los procesos contenciosos administrativos la carga de la prueba corresponde a la parte que afirma hechos que sustentan su pretensión; salvo que la entidad está en la mejor forma de poder probar la carga de la prueba le corresponde a la entidad pública. (art.33)

2.2.2.2.9.2. Prueba de oficio

El juez sin que ninguna de las partes aportaron pruebas suficientes , es decir, son pruebas insuficientes para formar convicción puede disponer actuar prueba de oficio mediante una resolución debidamente motivada. (art.32)

2.2.2.2.10. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son derecho que tiene toda persona que actúa como parte, de recurrir al órgano jurisdiccional superior a fin de que se revise sus decisiones, por error indicando, improcedendo o ingogitando. Los recursos de casación proceden cuando la petición es incuantificable y si es cuantificable cuando supere 140 Unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.2.10.1. Recurso de reposición

La reposición es un medio impugnatorio, que procede contra un decreto que emite el juez, que se interponen en el mismo juez que resuelve a fin de que revoque el contenido

2.2.2.2.10.2. Recurso de apelación

Procede contra sentencias de primera instancia y autos establecidas por ley; se interpone en el juez que resolvió el caso, a fin de que conceda y luego eleve.

2.2.2.2.10.3. Recurso de casación

El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidas por la as Cortes Superiores, que en revisión ponen fin al proceso y proceden contra pretensiones no cuantificables o cuando supera los 140 Unidades Impositivas Tributarias.

2.2.2.2.11. La Sentencia contencioso administrativo

a) Definición: Para Cabanellas “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.327).

Se entiende por sentencia judicial como el acto jurídico procesal más trascendentes dentro del proceso judicial, puesto con ella se pone fin al proceso judicial y el juez ejerce el poder-deber investido por ley, merced a la cual declara en la sentencia el derecho que corresponde a cada parte procesal y mediante la

aplicación de la norma jurídica al caso concreto examinado, tratando de buscando la paz social en justicia

c) Clases: según lo manifiesta (Chiovenda, p. 148) respecto a las tipologías de las sentencias, urge la necesidad de distinguir:

A. Sentencias definitivas; la misma que pueden ser: i) definitivas de fondo del proceso, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) sentencia absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez sólo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiere si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

B. Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, por otro lado la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) **sentencias incidentales**, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvenición; ii) **sentencias preparatorias**, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia

que ordenara la integración del juicio; iii) **sentencias provisionales**, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) **sentencias interlocutorias** propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones

La sentencia es una extensa resolución judicial confeccionado por un juez competente, mediante la cual pone fin a la instancia judicial o al proceso judicial en definitiva, expresando en forma expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas declarando el derecho de las partes en forma positiva o negativa, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal

En el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en los procesos contenciosos administrativos se encuentra establecida en el artículo 41, que establece en caso de estimar la demanda debe declarar:

- a) La nulidad total o parcial o la ineficacia del acto administrativo impugnado por el administrado.
- b) Cesación a actuaciones materiales que no se sustente en acto administrativa.

- c) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica o adoptara medidas necesarias según el caso.
- d) El plazo que la administración debe realizar una determinada actuación
- e) El monto de una actuación.

Supletoriamente se aplica el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.2.2.13. Estructura de la sentencia

La estructura clásica de la sentencia es bien específica que comprende: i) la parte expositiva, ii) la parte considerativa y; iii) finalmente la parte resolutive. La primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de derecho y hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal constitucional peruano, están previstos que los Jueces constitucionales que deben emitir las resoluciones judiciales y en especial las sentencias, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, no debe resolver en forma ultra petitem, ni extra petitem o cuasa petitem; es decir, no resolver más allá de lo pedido, ni distinto a lo solicitado. Únicamente tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes o errónea citación de las disposiciones legales por el principio (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

2.2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.2.14.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho elaborados por el juez que decide, en los cuales apoya firmemente su decisión final.

Motivar, en la dimisión procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del caso. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada y ponderada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e

impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma

aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación ha de ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar

justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.2.15. Recursos Impugnativos

2.2.2.2.15.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.2.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.2.2.16. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se

concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.2.17. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 1255-2012-GRL-DREL-D, de fecha 12 de Junio del 2012, que le otorga el pago por la suma de S/ 1, 645.46 nuevos soles; bajo apercibimiento de ejecución forzada, imponiéndose de multa y la destitución del responsable según corresponda en ejecución de sentencia.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido mediante resolución N° cinco de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce.

2.2.2.2.18. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

REVOCAR la resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecisiete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda sobre el proceso de cumplimiento interpuesto por Norma Esther Elespuro Najjar, contra la Unidad de gestión Educativa Local de Coronel Portillo-UGEL; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA la declara improcedente la indicada demanda

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Asignación:

Agotamiento:

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Cesante:

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Devengados:

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Incremento

Intereses

Fundamento

Movilidad

Profesor:

Reconcimiento:

Refrigerio

Reintegro:

Silencio:

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque

3.1.1. Tipo de investigación: Básico

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

3.1.2. Enfoque: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012);. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – proceso urgente, sobre pago de reintegro de refrigerio y movilidad en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando

los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,

y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Tabla N° 1: Calidad de la parte expositiva en sentencia de primera instancia, en Proceso Contencioso Administrativo, referente a la calidad de introducción y postura de las partes, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 dado en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>En el análisis realizado en el siguiente caso sobre Contencioso Administrativo se muestra lo siguiente en la parte introductoria de la sentencia de primera instancia: emitido por el 1° Juzgado de Trabajo- Sede maco Capac Expediente: 00884-2017-0-2402-JR-LA-01 Materia: acción contenciosa Administrativo Juez encargado: Cruz Cobeñas Marleny Especialista: Gastelu Quuiro Juana Iris Demandado: Dirección Regional de Educación de Ucayali DREU, Procurador Publico Regional de Ucayali Demandante: Ique Saboya de Rodríguez, Perla Isabel</p> <p>La resolución fue el número cuatro que contiene la sentencia de primera instancia N° 438°-2017-1er JT-CSJUC/MCC Asunto: la ciudadana Perla Isabel Ique Saboya quien interpone demanda contra de la Direccion Regional de Educacion de Uayali, donde se solicita que se ordene el cumplimiento de Acto administrativo contenida en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UUGEL con fecha 27 de octubre del 2014, que resuelve en el artículo primero Incluir en la Boleta de Paga a la demandante con el monto de 105.00 nuevos soles en</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 9 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | concepto de asignación por refrigerio y movilidad a S/.5.00 diario; artículo segundo Reconocer deuda a favor de la demandante la suma de 22,7000.00 desde el mes de setiembre de 1990 hasta diciembre del 2013. | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expositiva de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el 1° JUZGADO DE TRABAJO sede Maco Cápac**

Nota. Identificación de los parámetros en la introducción y postura de partes, realizado del texto en la parte introductoria de la sentencia de primera instancia

LECTURA

En la Tabla N° 1, se muestra los siguientes resultados de la identificación de los parámetros respecto a la sentencia de primera instancia referente a la parte expositiva que se revelo ser de rango muy alta. Las cuales se derivó de la introducción y postura de partes donde se recelo ser de rango muy alta y alta respectivamente.

En la **introducción** se encontró los 5 puntos previsto en la formalidad en la emisión de la sentencia siendo los siguientes: encabezamiento, asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; claridad.

Por su parte, en la **postura de las partes**, solo se observa que se encontró 4 de los 5 parámetros que se encuentran previstos: congruencia en la presentación del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, claridad; mientras tanto que 1 referente a los puntos controvertidos no se muestra de manera explícita en la estructura de la sentencia.

Tabla N°2: Calidad de la parte considerativa en sentencia de primera instancia en Proceso Contencioso Administrativo; referente a la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

| Parte considerativa de la sentencia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------|---|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | Fundamenta: la finalidad que posee el proceso es de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre para lograr la paz social, Principio que se encuentra en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo. La acción contenciosos administrativo que se encuentra previsto en el artículo 148° de la Constitución política del Perú tiene por objetivo el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso contenciosos administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración que debe conducirse dentro de las reglas jurídicas. | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p> | X | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | El proceso contenciosos administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración que debe conducirse dentro de las reglas jurídicas. | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | x | | | | | |

Fuente: considerativa de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el 1° Juzgado de Trabajo sede Maco Cápac**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA.

En la tabla N° 2, se revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y **muy alta**, respectivamente.

En la motivación de los hechos, no se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | Resolutiva de la sentencia de primera instancia: Emitido por el Juez del primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que expuso su criterio en el presente caso: Resolvió: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por P.I.I.S de R contra de Dirección Regional de Educación de Ucayali | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | X | | | | | | |
| Descripción de la decisión | 1. Se ORDENO a la entidad demandada que cumpla con emitir acto administrativo donde se ordena el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de treinta días de haber sido notificado el monto de 105.00 por concepto de Refrigerio y Movilidad y además el pago del monto de 22,7000.00 Nuevos Soles por asignación de Refrigerio y Movilidad conforme lo señala la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | X | | | | 8 | | |

Fuente: resolutive de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-jr-la-01 perteneciente al **distrito judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el 1° juzgado de trabajo sede maco cápac**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

En la tabla N° 3, referente a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango **alta**. Las cuales se derivaron de la identificación de los parámetros respecto a la **aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión** en tanto fue de rango **alta y muy alta** conforme se observa en la identificación de los puntos previstos en la tabla expuesta.

Aplicación del principio de congruencia donde podemos observar que se cumplió con 4 de los 5 puntos señalados: resolución de todas presentaciones planteadas en el petitorio de la demanda, podemos observar que se cumplió con las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en esta instancia, **se evidencia** correspondencia o relación recíproca de las tres partes en la sentencia, claridad referente al lenguaje que se usó. **Mientras tanto solo 1 se omitió siendo la siguiente: 2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas

En la descripción de la decisión se observa al igual que lo anterior solo se cumplió con 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia de forma expresa lo que se ha decidido y se ordena, claro de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1 fue omitido siendo: no expresa a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se muestra en forma expresa.

Tabla N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>La corte superior de justicia emitido por la Sala especializado en civil señala: Expediente: 00884-2017-0-2402-JR-LA-01 Demandante: Perla Isabel Ique Saboya de Rodriguez Demandado: Dirección Regional de Educación de Ucayali Materia: Proceso Contencioso Administrativo Proviene: Primer Juzgado Laboral. La resolución que contiene la sentencia de segunda instancia es el N° CUATRO de fecha dos de abril dos mil dieciocho. Impugnación: la Resolución N° 04 el cual contiene la sentencia de primera instancia emitida el 27 de noviembre del 2017 en consecuencia ordeno al demandado que cumpla con emitir acto administrativo que ordena el cumplimiento y pago a la demandante dentro de un plazo de 30 días por concepto de refrigerio y movilidad e interés legales que le corresponden por derecho desde el año 1990 hasta el 2013 Fundamentación de la impugnación: la procuraduría sustenta que “la sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto a la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) el demandante pretende que se cumple el acto administrativo contenida en la resolución que reconoce el pago de na determinada suma de dinero; (ii) que toda</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | x | | | | | |
| Postura de las partes | | | | | X | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido. | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el Sala especializado en lo civil y a fines**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

En la tabla N° 4 nos revela en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia ser de rango **muy alta**. Que se derivó de la introducción, y postura que revelo ser de rango muy alta y muy alta, respectivamente:

En la introducción, se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes también se encontró los 5 parámetros que establece el recuadro los cuales: objeto de la impugnación o la consulta, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan dicha impugnación/o, la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, claridad.

Tabla N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|-------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>Consideraciones y Fundamentos legales Objeto del Recurso: artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso recurso de apelación que tiene por finalidad que un órgano jurisdiccional de una instancia mayor lo revisa y emita nuevo dictamen sobre el caso concreto. El artículo 366° del Código fundamenta respecto del agravio: el que interpone apelación debe fundamentar, indicando el error de hecho o de derecho que se incurrido en la resolución. Análisis de fondo Estando la revisión y análisis de la documentación se apreció lo siguiente: - la parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-DREU emitido el 27 de octubre de 2014, la misma que lo RECONOCE dicho derecho, donde se observa que estable “incluir en la boleta de pago de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez pensionista del sector. - la demandante acredita haber recurrido ante la administración solicitando el cumplimiento de la Resolución ya mencionado que fue aprobado por Decreto</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> | X | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> | | | | X | | | 12 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | Supremo N° 013-2008-JUS - en consecuencia observamos que el quo ha valorado el cumplimiento de los requisitos que fueron necesarios para la procedencia de la demanda. | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: considerativa de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el Sala especializado en lo civil y a fines**

LECTURA.

En la Tabla N° 5 referente a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia observamos que fue de rango **mediana**. Lo que se derivó de la motivación de hecho y de derecho que fue de rango **muy baja y muy alta** conforme lo establece la valoración conjunta que se realizó. En la motivación de los hechos, de acuerdo a la valoración de la formalidad de esta parte de la sentencia se observa que no se cumplió con los 5 parámetros previsto: la selección de los hechos probados o improbados en el caso, evidencia la fiabilidad de las pruebas presentadas, una valoración conjunta de los medios probados; **aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, claridad**. Por otra parte la motivación de derecho, se observa que se cumple con todo los puntos señalados en la tabla de valoración los cuales son: se evidencia acreditar que las normas aplicadas al proceso fueron seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, **establecer la conexión de los hechos** y las normas que justifican la decisión, claridad.

Tabla N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

| parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| del de | <p>Decisión colegiada. Emitido por la Sala Superior Especializado en lo Civil y Afines del Corte Superior de Justicia, que se resolvió: CONFIRMAR la resolución N° 04 el cual contiene la sentencia de primera instancia N° 438-2017- 1er JT-CSJUC/MCC de fecha 27 de noviembre del 2017 el cual declara FUNDADA la demanda que fue interpuesta por P.I.I.S de R. realizada contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, cumpla con todo lo que se ha establecido en dicha sentencia en caso contrario se impondrá multa compulsiva y progresiva RECOMENDAR al Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali que adecuen y emitan sus actos administrativos conforme al</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | X | | | | | | | | | |
| Aplicación Principio Congruencia | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | X | | | | 5 | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | precedente judicial vinculante de la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO. | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: resolutive de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al **Distrito Judicial de Ucayali emitido dicha resolución por el Sala especializado en lo civil y a fines**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

En la Tabla N° 6 de la sentencia de segunda instancia respecto a la parte resolutive donde se estable que fue de rango **baja**. Que se derivó de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy baja y alta**, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, solo se encontró 1 de los 5 que se muestra en la tabla los cuales son: la claridad en lo que establece mientras que 4 de los puntos señalados no se muestra concretamente siendo: evidencia resolución nada más de las pretensiones interpuestas en el recurso de impugnación, evidencia resolución nada mas de las pretensiones formuladas en el recurso , no se observa la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que fueron sometidos a debate, correspondencia reciproca de las tres partes del proceso tanto expositivo, considerativo y resolutive de dicha sentencia; no fueron cumplidas

En la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: forma expresa de lo que se decide u ordena en la sentencia; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que 1 no se cumplió siendo: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Tabla N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 29 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | X | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | X | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: resultado de sentencia de primera instancia referente al proceso de contenciosos administrativo en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 emitido por el 1 juzgado de trabajo perteneciente al distrito de Coronel Portillo realizado la investigación en el año 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de las partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive.

LECTURA.

En la tabla N° 7 respecto a la sentencia de primera instancia sobre el proceso contencioso – refrigerio y movilidad contenido en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 de acuerdo a los preceptos normativos, jurisdiccionales y doctrinarios, los cuales se derivó del Distrito Judicial de Ucayali provincia de Coronel Portillo, analizado en el año 2018, fue de rango: alta. Los cuales se derivaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana, alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Tabla N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo – Refrigerio y Movilidad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 27 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | X | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | X | | | | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|----------|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00884-2018-0-2402-JR-LA-01 emitida por la Sala Especializado en lo Civil y Afines **perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali de la provincia de Coronel Portillo**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En la tabla N° 8 respecto a la sentencia de segunda instancia en el caso de proceso contenciosos administrativo – Refrigerio y movilidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales los cuales se encuentran en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018 fue de rango: **alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mu alta, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy baja y alta**, respectivamente.**

4.2. Análisis de los resultados

El análisis realizado del resultado de los cuadros en la investigación los cuales revelaron de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Refrigerio y Movilidad llevado en Proceso Contenciosos Administrativo caso que se encuentra en el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali provincia de Coronel Portillo realizado el cotejo el año 2018, se revelo ser de rango Alta en ambos que se dio de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicó en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia

En la calidad de la tabla N° 7 respecto a la resolución de primera instancia fue de rango **alta**, que fue emitido por el 1° juzgado de Trabajo perteneciente a la provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se señala en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, mediana y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; ; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los

resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00034-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2015, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo donde se resolvió:

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MANUEL ZAPATA FLORES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001282-2010-DREU, del treinta y uno de marzo del año dos mil diez.
2. **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1289-2011-GRU-P, del siete de octubre del año dos mil once.

3. ORDENO que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, emita nueva resolución **reconociendo al demandante el derecho de bonificación especial mensual (Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación)**, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, y se nivele en base al treinta por ciento (30%) de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL**, estableciéndose dicha bonificación como **remuneración permanente**, con inclusión en sus boletas de pago, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

DISPONGO el pago de los devengados generados desde la fecha en que la demandada empezó a pagarles los montos irrisorios de la bonificación antes citada, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos

1. Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que delas pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Superior

Especializado en lo Civil y Fines de la provincia de Coronel Portillo, donde se:

RESUELVE: i) CONFIRMAR la **resolución número cuatro**, de fecha 14 de noviembre del 2011, obrante a fojas 63 a 64, en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la excepción de prescripción deducida por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali; **y ii) CONFIRMARON** la **resolución número nueve**, que contiene la sentencia de fecha 28 de junio del 2012, obrante de fojas 130 a 135, que resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por Manuel Zapata Flores, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali sobre Acción Contenciosa Administrativa; con lo demás que contiene y es materia de apelación

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho Procesal* . Wikipendia.org/wiki/sentencia-Judicial .
- Bello, A. (s.f.). *WIK*. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, Guillermo (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. (26° Ed.) Bs. As. Tomo VII, p. 372
- Cabrillo, F. (12-01-2009), *La reforma de administración de justicia en Francia*. recuperado en: <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Chiovenda, Giuseppe (1954): *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid-España. Editorial Revista de Derecho Privado. Vol. III.
- Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II).

- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico* . Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filosofo y catedratico de la Universidad Jarvard.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). mexico: MC Graw Hill.
- IDELEX-ADED (2003). Curso de Especialización. Diplomado: Derecho Procesal Civil. Perú.
- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Prieto Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecusion*'(1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Proetica. (20120). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre- Bolivia : Editorial USFX.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de Florida.* https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e s-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeshl_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e s-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeshl_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H. (2008). *El debido rproceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la motivacio de las resoluciones y sentencias judiciales* . <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p> |

| | | |
|------------------|---|---|
| | | <p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| PARTE RESOLUTIVA | <p><i>Aplicación del Principio de Congruencia</i></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | <p><i>Descripción de la decisión</i></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. |
|--|--|--|--|---|

ANEXO 2

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|------|-------|------|-----|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 - 8] | | | | | | Baja |
| | Parte resolutoria | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo –proceso urgente, tramitado con el expediente N° 00884-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 3 de mayo de 2018

Jorge Ivan Silva Riva

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

SENTENCIA

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00884-2017-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : GASTELU QUIO JUANA IRIS

**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI
DREU, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,**

DEMANDANTE : IQUE SABOYA DE RODRIGUEZ, PERLA ISABEL

SENTENCIA N°438-2017-1er JT-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO Pucallpa, Veintisiete de Noviembre Del año dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. **ASUNTO:** Es motivo la demanda de folios 09/16, presentada por la ciudadana PERLA ISABEL IQUE SABOYA, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación del procurador público DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y en la persona de su representante legal, solicita se ordene el cumplimiento del Acto Administrativo contenida en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: Incluir en la Boleta de Pago de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, y en su artículo segundo: Reconocer deuda, a favor de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, la suma de S/. 22,7000.00 Nuevos

Soles, desde el mes de setiembre de 1990 al mes de Diciembre del 2013, por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad, equivalente a S/.5.00 Nuevos Soles diarios, [...]; más los intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, en estricta observación del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 09/16, subsanada a folios 53/54 y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 55/56, notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, con citación del PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

2.2 Por Escrito N° 12706-2017, de fecha 20 de noviembre del año en curso, la demandada a través del Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sétimo considerando de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres de fecha veintidós de Noviembre del dos mil diecisiete, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder

Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse1 ;

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: ¹1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

¹ (Alberto Hinojosa Minguéz, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584)"

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta; por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta, resolución que resuelve en su artículo primero: INCLUIR en la Boleta de Pago de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, y en su artículo segundo: RECONOCER DEUDA, a favor de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, la suma de S/. 22,7000.00 Nuevos Soles, desde el mes de setiembre de 1990 al mes de Diciembre del 2013, por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad, equivalente a S/.5.00 Nuevos Soles diarios, [...];

SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncie respecto al pago por concepto de la Asignación por Refrigerio y Movilidad;

SEPTIMO: De ese modo es válido el derecho de la accionante por el cual acude al órgano jurisdiccional, en vía de Proceso Contencioso Administrativo Urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que en su artículo primero: Incluir en la Boleta de Pago de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/.5.00 Nuevos Soles diarios, y en su artículo segundo: Reconocer

DEUDA, a favor de doña Perla Isabel Ique Saboya de Rodríguez, pensionista del sector, la suma de S/.22,7000.00 Nuevos Soles, desde el mes de setiembre de 1990 al mes de Diciembre del 2013, por concepto de asignación por Refrigerio y Movilidad, equivalente a S/.5.00 Nuevos Soles diarios, [...];

OCTAVO: Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley ². En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente;”

NOVENO: Al respecto, se verifica en autos a folios tres a seis, la accionante cumplió con dicho requisito, al exigir a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna;

DÉCIMO: Respecto al fondo del asunto, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública

² Artículo 5.- Pretensiones En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme

cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago;

DÉCIMO PRIMERO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

DÉCIMO SEGUNDO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 10), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

DÉCIMO TERCERO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007- AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma

líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

DÉCIMO CUARTO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable; **DÉCIMO QUINTO:** Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

DÉCIMO SEXTO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por PERLA ISABEL IQUE SABOYA DE RODRIGUEZ contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación del Procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en la boleta del demandante del monto de S/.105.00 por concepto de refrigerio y movilidad y además el pago del monto de S/. 22,7000.00 Nuevos Soles, por concepto de Asignación de Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014- UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la

Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. **DISPONGO** el pago de intereses legales devengados de la asignación amparada que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. Sin costos y costas; NOTIFIQUESE.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE: 00884-2017-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE: PERLA ISABEL IQUE SABOYA DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI

MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE: PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, dos de abril del dos mil dieciocho.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA.

§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la Resolución Nro. 04, que contiene la Sentencia N° 438- 2017-1er JT-CSJUC/MCC, de fecha 27 de noviembre del 2017, obrante a folios 71 a 75, que falla: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por PERLA ISABEL IQUE SABOYA DE RODRIGUEZ contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación del Procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que

ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en la boleta del demandante del monto de S/.105.00 por concepto de refrigerio y movilidad y además el pago del monto de S/. 22,7000.00 Nuevos Soles, por concepto de Asignación de Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS; con lo demás que contiene.

§2. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De folios 83 a 85, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio que: “La sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera: (i) El demandante pretende que se cumple el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una determinada suma de dinero; ii) que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.”

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1 OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”³.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su Artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme

³ “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212

(...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en lo siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago de la bonificación por Refrigerio y Movilidad de la demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-DREU, del 27 de octubre del 2014; siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte

demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANÁLISIS DE FONDO

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 10/16, subsanada a foja 22, la accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-DREU, del 27 de octubre del 2014, la misma que le RECONOCE el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, que debe ser incluida en su boleta, además del pago vía crédito devengado por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad, calculado desde el mes de setiembre de 1990 al mes de diciembre del 2013.

2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

(i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-DREU, expedido por el Director Regional de Educación de Ucayali, el 27 de octubre del 2014, conforme se aprecia de fojas 02/vuelta, y en cuyo Artículo Primero Resuelve: “Incluir en la Boleta de pago de doña Perla Isabel Ique Saboya De Rodríguez pensionista del sector, el monto de S/. 105.00 nuevos soles, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, correspondiente a S/. 5.00 nuevos soles diarios.”

(ii) Asimismo, en el Artículo Segundo Resuelve: “Reconocer DEUDA, a favor de doña Perla Isabel Ique Saboya De Rodríguez pensionista del sector, la suma de S/. 22,700.00 nuevos soles, desde el mes de setiembre de 1990 al mes de diciembre del 2013, por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, equivalente a S/. 5.00 nuevos soles diarios.”

(iii) La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el

cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-DREU, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas 03 a 06, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS. (iv) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral Regional N° 001140-2014- DREU expedida por el Director Regional de Educación de Ucayali, el 27 de octubre del 2014; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3. Sin embargo, es de precisar que se ha dictado la Casación N° 14585- 2014- AYACUCHO, que en su considerando Noveno prevé que: “De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264- 90-EF, por dos razones: En primer lugar.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM , Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-P CM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser má s

beneficiosa.”; por lo que, debe recomendarse a los entes administrativos — Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali-, que adecuen y emitan sus actos en concordancia con la referida casación que tiene el carácter de precedente judicial vinculante, conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.

4. En consecuencia, apreciándose de autos que el a quo ha valorado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, dictó sentencia amparando la misma; siendo ello así, estando a lo expuesto en los considerando precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.

5. Sin perjuicio a la decisión arribada, podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, que el objeto del proceso urgente es el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; limitándose este Colegiado Superior a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de proceso, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Nro. 04, que contiene la Sentencia N° 438-2017- 1er JT-CSJUC/MCC, de fecha 27 de noviembre del 2017, obrante a folios 71 a 75, que falla: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por PERLA ISABEL IQUE SABOYA DE RODRIGUEZ contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación del Procurador público del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago a la demandante dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, de la inclusión en la boleta del demandante del monto de S/.105.00 por concepto de refrigerio y movilidad y además el pago del monto de S/. 22,7000.00 Nuevos Soles, por concepto de Asignación de Refrigerio y Movilidad, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Regional N° 001140-2014-UGEL, de fecha 27 de Octubre de 2014, fojas 2/2 vuelta, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; con lo demás que contiene.

2. RECOMENDAR al Gobierno Regional de Ucayali y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, que adecuen y emitan sus actos administrativos conforme al precedente judicial vinculante de la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO.-

Notifíquese.

S.S

LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS

SANCHEZ

ARAUJO

ROMERO

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00884-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|------------------------------|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00884-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018 |
| | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| E S P E C I F I C O S | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

